



**AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0732-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### **SENTENCIA**

#### **CAUSA 0732-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Loja, 01 de abril de 2012. Las 10h27.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Oficio No s/n-CP-7, de 29 de marzo de 2012, suscrito por el teniente de policía Licenciado. Diego Marcalla Chacha, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el que justifica su inasistencia a la audiencia de juzgamiento; **b)** Copia simple de la credencial profesional del Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en su calidad de defensor público.

De acuerdo al parte policial efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA**. Esta causa ha sido identificada con el número 0732-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

**a)** De acuerdo con el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar por vulneración de normas electorales; y, sus fallos son de última instancia

**b)** El día 07 de mayo de 2011, se realizó el referéndum y consulta popular convocado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**c)** El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**d)** El Tribunal Contencioso Electoral llevará adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

**e)** El procedimiento para juzgar infracciones electorales está previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

Estas normas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

#### **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

**a)** En el parte informativo suscrito por el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha,

perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, consta que el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 05h00, en la calle Esteban Godoy, Tercera Etapa (Vía Integración) procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009199-2011-TCE, al señor **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110377392-3, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

**b)** Mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-009199-2011-TCE, recibido en la Secretaría General, el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

**c)** Sortea la causa el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos y corresponde a la suscrita Jueza el conocimiento de la misma. (fs. 5).

**d)** La presente causa se admite a trámite el 30 de enero de 2012, a las 16h00 y se ordena la citación al señor **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA**, con domicilio en La Banda, parroquia Esteban Godoy, provincia de Loja; se señala que el día sábado 31 de marzo de 2012 a las 11h00 se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Electoral de Loja; además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

### **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

**a)** El señor **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA** no pudo ser citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día jueves 02 de febrero de 2012, a las 11h00, por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral, (fs.10); por lo que mediante auto de 22 de febrero de 2012 a las 11h30, se dispone la citación por la prensa. Tal citación se publica en el diario "Crónica" del viernes 16 de marzo de 2012, conforme consta a fojas 14 del expediente, en ella se le hace conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y, que en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Loja.

**b)** El subteniente de policía Diego Marcalla Chacha fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012, a las 11h25, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados (fs. 7 ).

**c)** Con oficio No. 010-SMM-P-TCE-2012 de 31 de enero de 2012 se solicitó al Coordinador/a de la Defensoría Pública de Loja, con el propósito de que se designe a un Defensor Público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en calidad de defensor público (fs. 8).

**d)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se realizó el sábado 31 de marzo de 2012, a partir de las 11h10, en ella se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110377392-3, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa.



#### **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

#### **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 31 de marzo de 2012, a partir de las 11h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. No compareció el presunto infractor, sin embargo se cuenta con la presencia del defensor público, Dr. Fausto Aranda Peñarreta.

b) De la audiencia se desprende lo siguiente: No comparece el señor subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, ni el presunto infractor señor Oscar René Castro Pineda, pese a estar debidamente citado por la prensa, por lo que se lo declaró en rebeldía; se prosigue con la diligencia, de acuerdo con el artículo 251 del Código de la Democracia, ya que se cuenta con la presencia del defensor público. Se lee el parte policial de la causa y su contenido no pudo ser reconocido por el agente del orden. El Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en su calidad de defensor público manifiesta: Que el parte informativo de fecha 7 de mayo de 2011 a las 05h00 suscrito por el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha indica que su defendido ha sido notificado a las 04h50 por presuntamente contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, sin embargo la no presencia del agente del orden impide determinar que efectivamente su defendido haya estado ingiriendo alcohol o en estado de embriaguez a la hora que, presuntamente, se hace constar en el parte. Por falta de prueba y por ausencia del miembro de la policía solicita se archive el expediente.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-**

El parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción presuntamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. Las normas electorales en las que está tipificado este hecho como infracción y su respectiva sanción son: el artículo 123 del Código de la Democracia que indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas; y, el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal que textualmente señala que comete una infracción electoral quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. Se contempla el juzgamiento de estas infracciones en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". Además, el artículo 251 del Código de la Democracia señala que si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados y no justifica su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En el presente caso, la no comparecencia del agente del orden para rendir su versión impide la corroboración de lo señalado en el parte policial y boleta informativa, por lo mismo no pueden constituirse en prueba plena, dado que solamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y eficacia probatoria. Por lo tanto al no existir indicios o medios probatorios suficientes para determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se ratifica la inocencia del señor Óscar René Castro Pineda.

#### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se

dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **OSCAR RENÉ CASTRO PINEDA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110377392-3.

2. Se ordena el archivo del presente expediente.

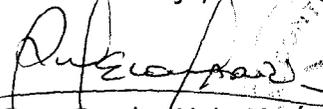
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

**5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Loja, 01 de abril de 2012.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA

